

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Lunes 26 de Julio de 1999

No.141

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto «Fundación para Víctimas de Guerra, Protección del Medio Ambiente y la Atmósfera (FVGPMAYA)».....	3288
Estatuto «Asociación Movimiento Comunal William Díaz Romero y Martha Angélica Quezada».....	3291
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3295
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3301
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Instituto Nicaragüense de Cultura Nombramiento No.01-99.....	3307
Acuerdo Administrativo No. 25-99.....	3307
Acuerdo Administrativo No. 26-99.....	3308
Acuerdo Administrativo No. 27-99.....	3308
Acuerdo Administrativo No. 28-99.....	3309
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	3309

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO «FUNDACION PARA VICTIMAS DE GUERRA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ATMOSFERA (FVGPMAYA)»

Reg. No. 3451 - m. 441279 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION

El suscrito Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1279).- De la página Un mil ochenta y tres a la página Un mil noventa y uno, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«FUNDACION PARA VICTIMAS DE GUERRA, PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ATMOSFERA (FVGPMAYA)»,

Conforme autorización de Resolución del día Veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día Veintiocho del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Edgard Castrillo Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA VICTIMAS DE GUERRA; PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ATMOSFERA: Los miembros de la FUNDACION PARA VICTIMAS DE GUERRA; PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ATMOSFERA animados por los principios de ayudar al desarrollo social y cultural de nuestro Departamento, con mayor preocupación por la población más desposeída; deseamos dar paso cualitativo y cuantitativos con la creación de la personería jurídica, de la FUNDACION PARA VICTIMAS DE GUERRA; PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ATMOSFERA (F.V.G.P.M.A.Y.A.), comprometidos más y mejor por nuestro pueblo. Cualquier otro aspecto que sea importante para el desarrollo humano. * Crear proyectos que tengan impacto directo de los pobladores, específicamente los de más escasos recursos; estos proyectos pueden ser elaboración y consecuencia de materiales de construcción proyecto agrícola de auto - abastecimiento, reforestación como mano de obra familiar, etc. * Por ser el campo del desarrollo social tan amplio esta Fundación considera todos aquellos proyectos que se le presenten por los diferentes entes y organismos para someterlos al estudio técnico requerido y así dictaminar el grado de factibilidad y promover su financiamiento. Promover la cooperación entre los pueblos buscando el hermanamiento entre ciudades que tengan interés en el desarrollo social, económico y que coayuden en el avance y cumplimiento de los objetivos de esta fundación. Este Proyecto tienen que buscarse

tanto dentro como fuera del país. Arto. # 5: Para poder concretizar estos objetos, la fundación podrá celebrar y llevar a efecto todos los actos de naturaleza jurídica. **CAPITULO II DE LOS MIEMBROS** Arto. # 6: Para ser miembro de la Fundación se requiere: A) Ser Nicaragüense nacionalizado y/o residente en el país. B) Haber cumplido veintiún años de edad, los varones y dieciocho en caso de las mujeres. C) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. D) Estar dispuesto a trabajar en pro del desarrollo del Departamento, únicamente con el ánimo altruista que caracteriza a los miembros de la Fundación. Arto. # 7: Los miembros de la Fundación se clasifican de acuerdo a tres parámetros: Miembros fundadores, Miembros simplemente y Miembros Honorarios. Serán miembros Fundadores los que suscriban al Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. Miembros Simples, aquellos que sean propuestos en Asambleas Generales y admitidos por la mayoría con posteridad. Miembros Honorarios, los que la Asamblea General a propuesto de la Junta Directiva o uno de sus miembros distinga con ese honoroso título por valiosos servicios que hubiera prestado a la fundación o a la comunidad, o una persona que según sus méritos de servir ejemplo a la comunidad sea considerado honorable dentro de la sociedad del Departamento. Serán miembros activos de la Fundación todos los firmantes y las personas naturales o jurídicas una vez propuestos a la Asamblea General de la Fundación sean aceptados y aprobados por la mayoría de los miembros de ésta. Arto. # 8: Las propuestas de integración de nuevos miembros tendrán que hacerse a través de la Junta Directiva, quien a su vez someterá las solicitudes de admisión a la Asamblea General de la Fundación, aprobación o denegación. Arto. # 9: La Junta Directiva a través de la secretaria de la fundación llevará un libro de control y registro de los miembros, el cual debe de contener la información básica acerca de los miembros. Arto. # 10: Aquellos que habian sido miembros de la fundación hubieran incurrido en actos contrarios a la moral, las buenas costumbres o hubieran quebrantado los Estatutos y/o Reglamentos, podrán ser expulsados y no ser aceptados como miembros y ni siquiera se les aceptará solicitud de ingreso. Arto. # 11: Son deberes de los miembros: a) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otra actividad que convoque a la Junta Directiva o cualquier órgano de Dirección. b) Asumir y cumplir con las responsabilidades que se le asigne tanto en la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier otro organismo de Dirección de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la Escritura de Constitución, Estatutos, Reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. d) Desempeñar con la mayor abnegación y responsabilidad con los cargos para los que fueron electos, salvo justa causa para lo cual se estará a lo dispuesto por la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria. e) Mantener la información fluida a la Junta Directiva y Asamblea General sobre todo lo que pueda perjudicar o convenir los intereses de la Fundación. f) Velar por la buena marcha de la Fundación así como también mantener el sigilo y ética en cuanto al funcionamiento interno de dicho organismo. Arto. # 12: Son derechos de los miembros: a) Participar activamente en todas las actividades de la Fundación y donde ésta fuera invitada para su proyección. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de Dirección. c) Ser debidamente informados a través de los mecanismos establecidos para tal fin de todas las actividades realizadas por la Junta Directiva, y otros órganos de Dirección, así como

de la ejecución de los proyectos bajo la Dirección de la Fundación. d) Ser sujeto de los beneficios que promueve la Fundación como parte del reconocimiento por los esfuerzos y empeño en el desarrollo del conglomerado social en el Departamento de Chinandega. e) Separarse de la Fundación cuando por razones de trabajo u otra causa o criterio de la Junta Directiva, tenga salir del Departamento recuperando su calidad de miembro una vez establecido nuevamente en el Departamento, previa solicitud de reincorporación a la Junta Directiva. Arto. # 13: La condición de socio, derechos y prerrogativas se pierden: por la muerte de sus miembros. Por renuncia voluntaria. Por expulsión de la Fundación. Por la inobservancia de lo establecido en la Escritura Constitutiva, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. Por ser declarado culpable de la Comisión de cualquier ficticio o falta. Por ser declarados incapaces. **CAPITULO III ORGANOS DE DIRECCION DE LA FUNDACION.** Arto. # 14: Son órganos de Dirección: La Asamblea General. La Junta Directiva Arto. # 15: La Asamblea General es la máxima autoridad para la toma de decisiones y está compuesta por la totalidad de sus miembros. Arto. # 16: Las Asambleas ordinarias serán convocadas dos veces al año. La primera en el mes de Enero, que será de planificación; la segunda en Diciembre, con carácter evaluativo. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por el treinta por ciento de los miembros de la Asamblea General cuando éstos lo estimen conveniente. Arto. # 17: Convocatorias para la Asamblea Generales: Las ordinarias se harán con un margen de diez días de anticipación enviando la agenda correspondiente de discutir. Para las extraordinarias se enviará convocatoria y agenda por escrito con un margen de tiempo de cinco días de anticipación. El quórum de la Asamblea General estará constituido por simple mayoría; es decir, la mitad más uno de sus miembros. Una vez constatado éste, cualquier decisión o acuerdo tomado tienen fuerza de obligatorio cumplimiento, tanto por lo que los suscriban como por los que no estuvieran presentes en dicha Asamblea. Arto. # 18: En caso de no constituirse el quórum establecido se efectuará una segunda convocatoria en un plazo no menor de quince días, estableciéndose el quórum con el número de miembros que llegue o asistan a esta segunda convocatoria. Arto. # 19: Las decisiones y resoluciones y/o acuerdo tomados en la Asamblea General, tendrán carácter de obligatoriedad para todos los miembros de la Fundación. Arto. # 20: Son atribuciones de la Asamblea General: Garantizar el cumplimiento de los fines, objetivos y propósitos de la Fundación. Modificar, reformar y aprobar, la Escritura constitutiva. Estatutos y Reglamentos de la Fundación, Elegir, Separar del cargo y aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y de la Fundación. Llenar las vacantes en la Junta Directiva mediante convocatoria que debe efectuarse para tal fin, con la urgencia de cada uno de los puestos de responsabilidad dejando sin titular requiera, previa discusión con los demás miembros de la Junta Directiva. Crear las comisiones de trabajo o corrientes que se consideren necesario y elegir a sus miembros acorde con las propuestas que para tal fin elevará la Junta Directiva. Aprobar los planes de trabajo, proyectos, presupuestos, estados financieros y balances anuales. Arto. # 21: La presentación legal de la Fundación estará a cargo de los miembros representantes señalados en la Escritura Constitutiva o en todo caso también pueden ser señalados o designados por la Asamblea General quienes o quien estará en posesión de sus car-

gos por el solo hecho de ser electo y tendrá un período de dos años para desempeñar su función. Su relación dependerá de la evaluación que de su desempeño realice la Asamblea General. **Arto. # 22:** La Junta Directiva estará integrado por un número de 6 miembros, siendo los cargos: a) Presidente. B) Vice – Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Primer Vocal. En la Junta Directiva tiene que estar integrado el o los representantes legales de la Fundación. Este organismo de Dirección de la Fundación ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Escritura de Constitución, Estatutos, Resoluciones y Reglamentos. **Arto. # 23:** Los miembros de la Junta Directiva asumirán sus respectivos cambios de dirección una vez electos por la Asamblea General por un período de tres años. Tres meses antes de cesar el período para el cual fueron electos, deberán crear las condiciones para preparar nuevas elecciones y el traspaso de mando a sus sucesores. **Arto. # 24:** Al darse nuevas elecciones de la Junta Directiva podrán reelegirse siempre que esto sean propuesto por la Asamblea General. **Arto. # 25:** Una vez cumplido el período de la Junta Directiva para el cual fueron electos y no poderse efectuar nuevas elecciones por caso fortuito o fuerza mayor los miembros de la Directiva continuarán con sus cargos, hasta que la Asamblea General elija nuevos miembros, teniendo validez y eficacia jurídica cualquier acto de decisión que tomen durante ese período. **Arto. # 26:** La Junta Directiva tendrá un funcionamiento orgánico cohesionado y sus miembros deben velar por la buena marcha y funcionamiento de la misma, se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que se estime necesario a petición de la mitad de sus miembros. **Arto. # 27:** El quórum se integrará con un número de 4 de sus miembros y en el caso de no establecerse el número requerido para el quórum de ley, se citará a una segunda reunión y con el número de miembros que asistan se procederá a tratar los puntos de agendas establecidos. Esta segunda convocatoria deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes y se tomarán las resoluciones por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el presidente con su voto quien tendrá doble valor para estos casos o su votación vale por dos. **Arto. # 28:** Las atribuciones de la Junta Directiva son: a) Llevar a cabo y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Representar a la Fundación ante los organismos Nacionales e Internacionales. c) Convocar a la Asamblea General para las sesiones ordinarias o extraordinarias. d) Proponer a la Asamblea General, planes y proyectos acorde a la naturaleza de los objetivos de la Fundación. e) Informar a la Asamblea General del desarrollo de los planes y proyectos y actividades de la Fundación, así como el estado financiero de los mismos. f) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de los Estatutos y Reglamentos. g) Nombrar dentro de su seno a los miembros que se pueden poner al frente de comisiones para realizar actividades específicas. h) Otorgar los poderes a través de su representante legal que estimase necesario para el logro de sus fines, sea algún miembro de la Junta Directiva, de la Asamblea General o de un particular si así se acordase. y) Todas las demás que la Escritura de Constitución, estos Estatutos y Reglamentos señalen. **Arto. # 29:** El presidente de la Junta Directiva tendrá como atribuciones: a) Representar a la Fundación Judicial y extrajudicial. B) Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General y de las actividades donde sea invitada la Fundación. c) Convocar junto con el secretario las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias

así como las sesiones de trabajo de la Junta Directiva. **Arto. # 30:** Son atribuciones del Vice – Presidente: a) Ejercer las funciones del presidente en ausencia temporal o permanente de éste. b) Las demás que le asigne la Junta Directiva. **Arto. # 31:** Son atribuciones del secretario: a) Ser el órgano de comunicación entre la Fundación y demás órganos tanto de la sociedad civil como ante el Estado, b) Llevar bajo su control y custodia los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General los libros de control y custodia, y los libros de control de registro de los miembros de la Fundación. c) Librar las certificaciones que le solicite cualquier miembro de la Fundación de las actas y de los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General. **Arto. # 32:** Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar y custodiar el capital y activo y pasivo de la Fundación. b) Tener bajo su control la custodia las libretas de depósito en cuentas bancarias, así como las libretas de cheques por las cuales la Fundación pagará los gastos y servicios. c) Vigilar y constatar la contabilidad de la Fundación, la cual se llevará en partida doble. D) Autorizar en conjunto con el presidente los informes y balances financieros de la Fundación. e) Extender cheques, conjuntamente con las firmas autorizadas por la Junta Directiva, para realizar los gastos de las obligaciones contraídas por la Fundación. **Arto. # 33:** Son atribuciones de los vocales y fiscales: a) Reemplazar las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del presidente. b) Realizar las funciones propias para las que fueron electos y definidas en el Departamento, y cualquier otra que le fuera asignada por la Junta Directiva. **CAPITULO IV DE LOS ORGANOS AUXILIARES** **Arto. # 34:** La Junta Directiva podrá crear órganos auxiliares como Comités de créditos, de género de capacitación, de promoción del medio ambiente, cultura, deporte, económico, y otros que por razones de las actividades y naturaleza de la Fundación se requieran en un momento determinado. **Arto. # 35:** Estos órganos auxiliares para su conformación y funcionamiento tendrán que ser propuestos a la Asamblea General, quienes una vez analizadas dichas propuestas los aprobarán sin más trámites. **Arto. # 36:** Estos órganos auxiliares tendrán sus funciones y atribuciones: a) Ser órgano de consulta de a Junta Directiva y de la ejecución de las tareas y actividades que ésta le designe. B) Presentar a la Junta Directiva planes, proyectos y programas y actividades para conseguir lo fines propósitos y objetivos de la Fundación. c) Contribuir en la ejecución directa de los programas, proyectos y actividades de la Fundación, así como la elaboración de los informes evaluativos por área de cada uno de los planes de trabajo para ser presentado a la Junta Directiva, quien será la responsable de su aprobación definitiva, antes de pasarlo a la Asamblea General. d) Participar en las reuniones de la Junta Directiva cuando así se requiera y preparar metodológicamente Asambleas que requieran de sus conocimientos especiales con la Asamblea General. **Arto. # 37:** Cada uno de estos órganos auxiliares en la reglamentación de estos Estatutos tendrán definidas sus funciones y atribuciones más específicamente de acuerdo a su naturaleza y especialidad, así también como su carácter en cuanto al período de duración. **CAPITULO V DEL DEPARTAMENTO DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION** **Arto. # 38:** El patrimonio de la Fundación está conformado por la suma de Ocho Mil Dólares (USA \$8,000.00), o su equivalente en moneda nacional aportados en partes iguales por cada uno de los miembros que otorgaron la Escritura Constitutiva los bienes que adquieran por herencia y legados; por las donaciones

o Contribuciones que reciban de organizaciones, instituciones gubernamentales, no gubernamentales o otras personas jurídicas afines. Los donantes o contribuyentes podrán ser personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Arto. # 39: Ningún bien propiedad de la Fundación podrá ser usado de manera particular por miembros de ésta y solamente podrán hacerlo personas debidamente autorizadas para tal fin y para las actividades debidamente estipuladas por la Asamblea General y Junta Directiva. **CAPITULO VI DEL REGISTRO Y CONTROL DE LA FUNDACION** Arto. # 40: La Fundación para un eficiente control y registro de todas sus operaciones, como por su administración llevará los siguientes libros: a) Libro Diario. b) Libro Mayor. c) Libro Menor. d) Libro de Registro y control de miembros de la Fundación. e) Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General. f) Libro de Protocolo. g) Otros. Arto. # 41: Estos libros estarán bajo la celosa custodia de la Secretaría de la Junta Directiva y sólo podrán sacarse para consultas o certificaciones mediante autorización del Presidente de la Junta Directiva o su Vice Presidente en vista de faltar aquel. Arto. # 42: El sello con el que se identifica la Fundación también deberá estar bajo llave y debidamente custodiado por la Secretaría y en ningún momento se puede sacar de la oficina. Su uso solamente es exclusivo para los fines, objetivos y propósitos de la Fundación. **CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Arto. # 43: Son causas de la disolución de la Fundación: a) Los motivos expresamente señalados por la Ley para tales casos. b) Por acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros. Esta resolución deberá ser tomada en Asamblea General convocada para tal efecto. Arto. # 44: Resuelta la disolución de la Fundación por las causas antes señaladas, la Asamblea General procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a lo establecido por la ley y resoluciones establecidas en la Asamblea General convocada por este fin. Arto. # 45: Los miembros de la Fundación que se retiraren o no asistieran a las sesiones de trabajo establecida para el proceso de liquidación y disolución quedará sujeto a lo dispuesto en la ley para tal fin. Arto. # 46: La liquidación se llevará a cabo cancelando todas las obligaciones que se hayan contraído por la Fundación y el remanente, si lo hubiera, será donado a la institución u organización de beneficencia social que la Asamblea General designe. Asimismo, todos los bienes patrimoniales de la Fundación serán igualmente donados a esta (s) misma(s) institución(es) u organización(es). **CAPITULO VIII REGIMEN LEGAL SUPLETORIO** Arto. # 47: En todo aquello que no fuese expresamente previsto en el acta constitutiva en estos Estatutos se estará a lo previsto en la legislación común para estos fines. **CAPITULO IX DE LA VIGILANCIA DE LOS ESTATUTOS** Arto. # 48: Los presentes Estatutos estarán en vigencia a partir de la publicación de la personería jurídica en el diario oficial la Gaceta. Arto. # 49: Entendidos todos del alcance legal del Acta Constitutiva y Estatutos de esta Fundación, se procedió a la elección de la Directiva la cual gestionará la obtención de la personalidad jurídica, resultando electa las siguientes personas mediante el uso democrático del voto secreto: Presidente: JAIRO SEQUEIRA ARGEÑAL. Vice - Presidente: ALVARO JOSE SEQUEIRA ARGEÑAL. Secretaria: CORDELIA ARGEÑAL. Tesorero: FRANKLIN SEQUEIRA. Fiscal: GLORIA ROMERO GUARDADO. Primer Vocal: JAVIER SEQUEIRA ARGEÑAL. Firman (f)Javier Sequeira Argeñal, (f)Cordelia Argeñal V. (f)Alvaro

Argeñal, (f)Franklin Sequeira Argeñal, (f)Elena Romero. (f)Guillermo Lopez M. (f)Carlos Francisco Zapata, (f) Mario Sampson Granera, (f) ilegible Alcides Zapata, (f) Mario Chavéz Medina, (f) Pedro Silva de la Maza, (f)H. Sequeira A. Notario Público.

**FUNDACION PARA VICTIMAS DE GUERRA,
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE
Y LA ATMOSFERA (FVGPMAYA)»**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1279), de la página Un mil ochenta y tres a la página Un mil noventa y uno, Tomo II. Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Edgar Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

«**ESTATUTO ASOCIACION MOVIMIENTO COMUNAL
WILLIAM DIAZ ROMERO Y MARTHA
ANGELICA QUEZADA»**

Reg. No. 3561 - M. 426582 - Valor CS 510.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL TRESCIENTOS CATORCE (1314).- De la página Doscientos once a la página Doscientos veintitrés, del Tomo III, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«**ASOCIACION MOVIMIENTO COMUNAL WILLIAM
DIAZ ROMERO Y
MARTHA ANGELICA QUEZADA»**

Conforme autorización de Resolución del día Veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día Cinco del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MOVIMIENTO COMUNAL "WILLIAM DIAZ ROMERO Y MARTA ANGELICA QUEZADA".- TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO NUEVE (9). ESTATUTOS MOVIMIENTO COMUNAL WILLIAM DIAZ ROMERO Y MARTHA ANGELICA QUEZADA. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde el día dieciséis de febrero

de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, YADIRA CENTENO DE FLORES, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día cuatro de Julio de mil novecientos noventa y seis, comparecen los señores ORLANDO JOSE GARCIA SARRIA, maestro de obras, JUAN ESTRADA VIJIL, técnico metalúrgico, PEDRO MENA MENA, carpintero, ERNESTO RIZO SILVA, comerciante, FRANCISCO JOSE ALVAREZ MARTINES, pintor, CARLOS ALBERTO ZEPEDA GONZALEZ, contador, ORALIA GALEANO HERNANDEZ, recepcionista, ROSA MARIA GARCIA BONILLA, comerciante, CARMEN ESPINOZA JARQUIN, ama de casa, ALICIA ESPINOZA MORALES, comerciante, FELIX OCTAVIO TORRES RAMIREZ, electricista, CONSUELO MENDIETA ESPINOZA, ama de casa, YOLANDA HERNANDEZ PEÑA, ama de casa, MARIA LOURDES REYES MARTINEZ, ama de casa, ELBA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA, ama de casa, casados todos; HUGO MEDINA ROMERO, profesor, JOSE ALBERTO CASTILLO ALEMAN, carpintero, MARITZA CORTEZ DEL PALACIO, contadora, solteros; siendo todos los comparecientes mayores de edad, y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para otorgar este acto, en el que procede cada uno en su propio nombre y representación.- Los comparecientes conjuntamente exponen: Que todo ellos son los miembros fundadores de la Asociación "MOVIMIENTO COMUNAL WILLIAM DIAZ Y MARTHA ANGELICA QUEZADA", que fuera constituida en Escritura Pública número ocho otorgada ante los oficios de la suscrita notario, a las tres de la tarde del día quince de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro y que corre del reverso del folio número seis al frente del folio número nueve de mi protocolo numero veinticinco que llevo en el corriente año. Que estando presente en este acto todos los miembros de la Asociación, se constituye en Asamblea General de Miembros para conocer y aprobar los Estatutos de la Asociación "MOVIMIENTO COMUNAL WILLIAM DIAZ ROMERO Y MARTHA ANGELICA QUEZADA" y elegir el Consejo Directivo que de manera definitiva fungirá durante el primer periodo, todo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta de la Escritura Constitutiva.- Que siendo esta la hora, fecha y lugar de convocatoria y bajo la Presidencia del señor ORLANDO JOSE GARCIA MOREIRA, en su carácter de Secretario General del Consejo Directivo Provisional, luego de conocer y discutir el proyecto presentado por la Directiva Provisional, de manera unánime, la Asamblea General de Miembros de la Asociación "MOVIMIENTO COMUNAL WILLIAM DIAZ ROMERO Y MARTHA ANGELICA QUEZADA", aprueban de la siguiente manera los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "MOVIMIENTO COMUNAL WILLIAM DIAZ ROMERO Y MARTHA ANGELICA QUEZADA".- TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 1: EL "MOVIMIENTO COMUNAL WILLIAM DIAZ ROMERO Y MARTHA ANGELICA QUEZADA", es una Asociación Civil, sin fines de lucro, sin filiación política ni religiosa y de duración indefinida. La asociación tiene su sede en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer capitulos u oficinas en cualquier otra parte del país. Artículo 2: La Asocia-

ción "MOVIMIENTO COMUNAL WILLIAM DIAZ ROMERO Y MARTHA ANGELICA QUEZADA", tiene como objetivos los siguientes: a) Buscar soluciones a los problemas sociales de la Comunidad, sin distinción de clase social, credo político o religioso y sin lucros personales; b) Gestionar ante las instancias superiores del Estado, la legalización o escrituración de los lotes de los miembros de la comunidad; c) Gestionar la construcción de viviendas de la Comunidad ante la Oficina de Urbanismo; d) Gestionar la formación de un banco de materiales para favorecer a la Comunidad con la venta de materiales de construcción a precios bajos; e) Gestionar ante las instituciones correspondientes, la instalación de servicios públicos para la Comunidad, tales como aguas negras, agua potable y luz eléctrica; f) Realizar y/o gestionar actividades de ornato y limpieza de la Comunidad; g) Mantener estrechas relaciones con el Ministerio de Salud, con el objeto de coadyuvar a la salud de la Comunidad el Plan de Lucha contra el Cólera, el Dengue, el Sarampión, así como en las Campañas de Vacunación; i) Obtener contribuciones económicas de sus afiliados para ser ofrecida a aquellos asociados de escasos recursos de la Comunidad en casos de emergencias personales o familiares; k) Mantener estrechas relaciones con asilos de ancianos; l) Establecer relaciones con barrios hispanos de los Estados Unidos de América, con el objeto de obtener ayuda para las comisiones comunales del barrio, así como con organismos afines dentro o fuera de la República; m) Estimular el espíritu de fraternidad, comprensión y solidaridad entre todos sus miembros en beneficio de la Comunidad; n) Respalda a sus afiliados en la salvaguarda de sus intereses.- Artículo 3: La Asociación es una organización que actúa en base a la no discriminación por razones de raza, nacionalidad, sexo, preferencias políticas o religiosas. TITULO II: (DE LOS MIEMBROS).- Artículo 4: La Asociación está formada por Miembros Fundadores y Asociados. Podrán haber también Miembros Honorarios. Recibirán el calificativo de Fundadores aquellos miembros que suscribieron la Escritura Constitutiva de la Asociación. Son Miembros Asociados, aquellos que habiendo presentado solicitud y llenando los requisitos establecidos, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. Los miembros, sean Fundadores o Asociados, tendrán iguales derechos y deberes y según considerados como miembros plenos de la Asamblea General, con derecho a voz y voto. Son Miembros Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, quienes por méritos relevantes y servicios distinguidos prestados a la Asociación, reciban tal distinción por disposición de la Asamblea General.- Artículo 5: Para ser admitido como miembro de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Aceptar en su totalidad los objetivos del "MOVIMIENTO COMUNAL WILLIAM DIAZ ROMERO Y MARTHA ANGELICA QUEZADA" en la forma en que se encuentran contenidos en la Escritura Constitutiva de dicha Asociación; b) Aceptar y cumplir sus Estatutos; c) Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo Directivo; d) Haber sido admitido por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. Artículo 6: Los miembros de la Asociación "MOVIMIENTO COMUNAL WILLIAM DIAZ ROMERO Y MARTHA ANGELICA QUEZADA" sean Fundadores o Asociados, son miembros plenos que gozan de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades que desarrolle y los servicios que preste la Asociación; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General;

elegido a los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 7: La Asociación podrá otorgar por resolución de la Asamblea General, la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos. En dicho caso, deben presentarse argumentaciones suficientes a la Asamblea General sobre méritos para tal designación. Los Miembros Honorarios no estarán sujetos a los presentes Estatutos, salvo en lo referido a respetar sus objetivos, fines y propósitos de la Asociación.- Artículo 8: Los miembros de la Asociación, sean Fundadores o Asociados.- tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos que se emitan; b) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación; c) Asumir y cumplir las tareas que le asignen los órganos de la dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance, según lo dispuesto en el inciso d) de este mismo artículo; d) Comprometerse expresamente a apoyar los diferentes programas o proyectos que impulse la Asociación e integrar las diferentes comisiones de trabajo que establezca la Asociación; e) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.- Artículo 9: La calidad de Miembro de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: a) Por muerte; b) Por renuncia ante el Consejo Directivo; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación, lo que será determinado y decidido por el Consejo Directivo, conforme se reglamento; d) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los objetivos de la Asociación o que perjudiquen sus actividades, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General, previa recomendación del Consejo Directivo.- TITULO III. ORGANOS DE DIRECCION. Artículo 10: Los órganos de dirección de la Asociación son: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo. Como apoyo a estos órganos, podrán conformarse comisiones de trabajo.- Artículo 11: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todas aquellas personas que sean fundadores o que hayan presentado solicitud para formar parte de la Asociación y hayan sido aceptadas como tales por la misma Asamblea General, conforme propuesta del Consejo Directivo. La Asamblea General adoptará las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección del Consejo Directivo y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación, así como aprobación y/o reforma de Estatutos de ésta. Artículo 12: La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Asociados de la Asociación. Artículo 13: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo Directivo, o a solicitud de por lo menos la cuarta parte de la totalidad de sus miembros. Las convocatorias deberán hacer por escrito, por lo menos con quince días de anticipación, especificándose fecha, día, hora y lugar de la reunión. Las convocatorias deberán ser notificadas a la última dirección registrada de los miembros. El quórum se formará con la mayoría absoluta de los miembros plenos y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. De no haber quórum se hará una segunda convocatoria con diez días de anticipación y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. No será necesaria la convocatoria previa en el caso en que se encuentre presente la totalidad de los Miembros Asociados y Fun-

dadadores de la Asociación. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.- Artículo 14: El voto en las Asambleas Generales será directo y público. Los Miembros asociados que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, podrán delegar su representación en otro Miembro de la Asociación por medio de comunicación escrita, debidamente firmada, dirigida al Secretario de Actas del Consejo Directivo. Artículo 15: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Autorizar el ingreso de nuevos miembros de la Asociación a propuesta del Consejo Directivo; b) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación a propuesta del Consejo Directivo; c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, en sesión ordinaria o extraordinaria y conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestada en forma pública en reunión de Asamblea General; d) Aprobar el programa de actividades y conocer el balance financiero anual de la Asociación aprobado o desaprobado el mismo; e) Otorgar la calidad de Miembro Honorario de la Asociación; f) Todas las demás que le otorgan la escritura constitutiva y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. Artículo 16: El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Secretario General; b) Un Secretario de Actas; c) Un Tesorero; d) Un Primer Vocal; e) Un Segundo Vocal; y f) Un Tercer Vocal. Habrá también dos Vigilantes que no son miembros del Consejo Directivo, pero que podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, sin derecho a voto. Los miembros del Consejo Directivo son electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo. Los miembros del Consejo Directivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo.- Artículo 17: El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria una vez al trimestre o cuando su Secretario General lo estime conveniente. El quórum legal se establece con la presencia de cuatros de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate en la votación, el Secretario General decidirá con doble voto. Artículo 18: Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo: a) Celebrar sesiones ordinarias una vez cada tres meses y sesiones extraordinarias en cualquier tiempo que sean convocada por el Secretario General o acordada por el mismo Consejo; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas tanto en la Asamblea General como las del Consejo Directivo mismo; c) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y preparar su agenda; d) Resolver sobre la enajenación y adquisición de bienes inmuebles a cualquier título y sobre la celebración de contratos que implican contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; e) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas; emitir valores y garantías a nombre de la Asociación y darlos en prenda; f) Presentar informes a la Asamblea General; g) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; h) Presentar para la aprobación de la Asamblea General el balance financiero de la Asociación; i) Crear las comisiones del trabajo requeridas para la realización de tareas específicas; j) Decidir la contratación de Auditores Externos; k) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento;

l) Delegar poderes; m) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente la Escritura Constitutiva y sus Estatutos. El Consejo Directivo podrá designar un Director Ejecutivo quien desempeñará su cargo con las facultades de un Apoderado General de Administración quien deberá dirigir los aspectos administrativos de la Asociación, incluyendo la ejecución del presupuesto, el nombramiento personal, contratación de consultores para proyectos y estudios científicos y llevar contabilidad de la institución. El cargo de Director Ejecutivo es compatible con la calidad de miembro de la Asociación y aún de Miembro del mismo Consejo Directivo.- Artículo 19: El Secretario General del Consejo Directivo es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un Apoderado Generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo, a las que deberá presentar los informes necesarios; c) Nombrar a quien deba representar a la Asociación en actos administrativos y judiciales y otorgar los poderes necesarios para ello; d) Autorizar conjuntamente con el Secretario de Actas, con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y todos los aspectos derivados de sus funciones; e) Autorizar conjuntamente con otro miembro del Consejo Directivo, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Asociación; f) Administrar los bienes y presupuesto de la Asociación, de conformidad con sus reglamentos; g) Asumir cualquier otra función que le asigne la Asamblea General o el mismo Consejo Directivo. Artículo 20: El Primer Vocal sustituye al Secretario General de la Asociación en casos de ausencia temporal de éste o hasta que la Asamblea General lo decida y desempeñará todas las funciones y atribuciones que le delegue el Secretario General o le encomiende la Asamblea General y/o el Consejo Directivo de la Asociación. En caso de separación definitiva del Secretario General, el Primer Vocal ocupará el cargo hasta que la Asamblea General elija a quien deberá ejercer esa función en forma definitiva. Artículo 21: El Secretario de Actas tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo; b) Llevar el Libro de registro de Miembros de la Asociación; c) Convocar a los Miembros de la Asamblea General a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Secretario General; y levantar las actas de dichas reuniones; d) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros bajo su custodia; e) Custodiar y organizar el archivo del Consejo Directivo; f) Las demás atribuciones que le designe el Secretario General o el Consejo Directivo.- Artículo 22: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Custodiar el patrimonio de la Asociación y manejar los fondos en la forma establecido por el Consejo Directivo y los reglamentos correspondientes; b) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la asociación, los cuales deberá someterá la aprobación del Consejo Directivo; c) Organizar el sistema contable de la Asociación en coordinación con el Secretario General y el Director Ejecutivo; d) Llevar el control de las cotizaciones de los Miembros; e) Depositar toda suma de dinero y otros valores a nombre y al crédito de la Asociación; f) Desembolsar fondos cuando sea ordenado por el Consejo Directivo; g) Las demás atribuciones

que le asigne el Secretario General o el Consejo Directivo. Artículo 23: Son atribuciones de los vocales; a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) Sustituir, al Secretario General en el orden acostumbrado y a los demás miembros del Consejo Directivo en todas sus atribuciones, en caso de impedimento o ausencia temporal. En caso de separación definitiva de uno de los miembros del Consejo Directivo, el Vocal designado ocupará el cargo hasta que la Asamblea General elija a quien deberá ejercer esa función en forma definitiva. TITULO IV. DEL PATRIMONIO. Artículo 24: El patrimonio de la Asociación "MOVIMIENTO COMUNAL WILLIAM DIAZ ROMERO Y MARTHA ANGELICA QUEZADA", estará constituido por los aportes voluntarios en efectivo o en especies, ordinarios o extraordinarios hechos por cualquiera de sus miembros; pudiendo el Consejo Directivo establecer cuotas anuales de afiliación. Además constituirán patrimonio de la Asociación lo siguiente: a) Donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeros, o de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros; b) Cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no tuviere previsto en los presentes Estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación; c) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. Artículo 25: Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación con sus propios fines de conformidad con la Ley, su Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.- Artículo 26: En caso que al final del ejercicio económico anual existiere un balance financiero positivo, el Consejo Directivo deberá incluir en su Plan Anual de Actividades la forma en que mismo deberá ser utilizado a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 27: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse; a) En los casos previstos por la "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro"; b) Por acuerdo tomado en una Asamblea General Extraordinaria de Miembros con vocada para tal efecto por el Secretario General, previa solicitud a éste de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. En este caso, la convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalos de diez días. Artículo 28: Para que la Asamblea General que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Artículo 29: En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación será distribuido a una o varias instituciones sin fines de lucro que la mayoría de los miembros designarán al momento de aprobar la disolución. En caso no hubiere en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley.- TITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 30: La asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación o la aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.

Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por el Consejo Directivo, quienes por simple mayoría de votos resolverá al respecto. **TITULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo 31:** Durante los primeros seis meses a partir de la fecha de suscripción de la Escritura Constitutiva de la Asociación, el Consejo Directivo está autorizado a aceptar la incorporación de nuevos miembros de forma provisional quedando sujeto a posterior ratificación por parte de la Asamblea General.- **Artículo 32:** Estando presentes en este acto todos los Miembros de la Asociación, eligen el Consejo Directivo que de manera definitiva actuará en el primer período y que es integrada de la siguiente manera: SECRETARIO GENERAL: ORLANDO JOSE GARCIA MOREIRA; SECRETARIO DE ACTAS: MARITZA CORTEZ DEL PALACIO; TESORERO: HUGO MEDINA ROMERO; PRIMER VOCAL: CARLOS ALBERTO ZEPEDA GONZALEZ; SEGUNDO VOCAL: PEDRO MENA MENA; TERCER VOCAL: ALICIA ESPINOZA MORALES.- Asimismo, se eligen al cargo de Vigilantes: JUAN ESTRADA VIJIL Y LUIS LOPEZ GALEANO; quienes quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y el de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad que tienen de registrar los presentes Estatutos ante la autoridad gubernamental correspondiente.- Leída que fue por mí la Notario, toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, ratifican y firman todos junto con la suscrita Notario que da fe de todo lo relacionado.- Firma ilegible ORLANDO JOSE GARCIA MOREIRA.- LUIS LOPEZ.- JUAN ESTRADA.- PEDRO MENA M.- ERNESTO RIZO S.- F. ALVAREZ M.- C.ZEPEDA G.- ORALIA GALEANO.- ROSA MARIA GARCIA B.- CARMEN ESPINOZA J.- ALICIA ESPINOZA M.- F.O.TORRES R.- CONSUELO MENDIETA E.- YOLANDA PEÑA.- MA. LAURDES REYES M.- ELBA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA.- HUGO MEDINA.- JOSE ALBERTO CASTILLO A.- M. CORTEZ P.- Y. CENTENO G".- Pasó ante Mí, del reverso del folio, número seis al frente del folio número nueve, de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTICINCO (25) que llevé durante el año de mil novecientos noventa y cuatro; y a solicitud del señor ORLANDO JOSE GARCIA MOREIRA, extendiendo este segundo testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-

«ASOCIACION MOVIMIENTO COMUNAL WILLIAN DIAZ ROMERO Y MARTHA ANGELICA QUEZADA»

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL TRESCIENTOS CATORCE (1314), de la página Doscientos once a la página Doscientos veintitrés. Tomo III, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Cinco de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Di-

rector del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4739 - M. 140958 - Valor C\$ 180.00

Ingeniero Carlos Rivera Alvarez, Apoderado de Insumos y Suministros Gráficos Sociedad Anónima conocida como INSUGRAPHIX, de Nacionalidad Nicaragüense, solioita registro del Nombre Comercial INSUGRAPHIX que protege un establecimiento comercial dedicado a las siguientes actividades: A la comercialización de películas para cámara de cuarto oscuro, películas para impresión láser, Contacto y Duplicación, reveladores y fijadores de películas y planchas, densitómetros, cuenta hilos, pantallas de contacto, pinceles, cuchillas para montaje, papel mascarrilla, película roja desplegable, acetato, mantillas litográficas, planchas litográficas presensibilizadas, master electrostático de cartón, lámparas para cámaras fotomecánicas para quemadoras de planchas, guillotinas y cuarto oscuro, troqueles, tintas offset, flexográficas, magnéticas, tipográficas, para rotativas, barnices y aditivos para tintas, rodillos para toda clase de impresión, moletones, pegamentos, material para estampados y toda clase de insumos gráficos, equipos y maquinarias para artes gráficas y repuestos para impresoras offset, guillotinas, dobladoras máquinas tipográficas e insumos y equipos para pre-prensa y acabado, cuadernos universitarios y escolar, libretas, papeles y cartones en diferentes presentaciones en resmas y bobinas; diversos gramajes y colores; incluye papel bond, offset, manifold, couché, solid bleach, news back, cromacote, folcote, bristol o index, manila, lino, cartones gofrados, cartulinas de lujo, papel ledger, formas continuas, papel etiqueta, papel Kraft, papel de seguridad, papel glasine, papel y cartón encerado, cartón encerado, cartón dúplex, papel periódico y todo tipo de papel utilizado en la industria gráfica y en oficinas.

«INSUGRAPHIX»

Presentada: 10 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 4741 - M. 37902 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRODUC-

TOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. de El Salvador, solicita el Registro del Nombre Comercial:

«EL GRANJERO»

Protege: Un establecimiento, comercial dedicado a la venta y producción de Huevos y otros productos avícolas.

Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4742 - M. 37909 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad KWANG YANG MOTOR CO., LTD, de la República de China, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

«KYMCO»

Clase: (12)Int.
Presentada: 18 de Junio de 1998.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4743 - M. 37908 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad KWANG YANG MOTOR CO., LTD, de la República de China, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

«KYMCO»

Clase: (4)Int.
Presentada: 18 de Junio de 1998.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 12 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4745 - M. 37906 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SOREMARTEC, S.A., de Bélgica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

«MANDERLY»

Clase: (30)Int.
Presentada: 15 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 7 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4746 - M. 37903 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad STIEFEL LABORATORIES, INC, de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

«SEPTOSAN»

Clase: (3)Int.
Presentada: 21 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4747 - M. 37904 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS IDEAL, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PACHIPS»

Clase: (30)Int.
Presentada: 9 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4748 - M. 37901 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A., de El Salvador, solicita el Registro de Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y producción de Huevos y otros productos avícolas.

Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4750 - M. 0150956 - Valor C\$ 720.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase : (31)

Presentada: 4 de Noviembre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, Doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-2

Reg. No. 4751 - M. 0150961 - Valor C\$ 180.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de Señal de Propaganda.;

S/P

LA COSA BUENA QUE TODOS BUSCAN

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA NATURA'S CLASE (30) INTERNACIONAL, No. REGISTRO 24,768.

Presentada: 29 de Enero 1997.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Octubre de 1998. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 4528 - M. 169572 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: ALCON PHARMACEUTICALS, LTD.; Sueca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ICAPS»

Clase: (05)

Presentada: 07 de Abril 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

Reg. No. 4529 - M. 169575 - Valor C\$ 90.00

3-2

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: COMERCIALIZADORA LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CEMAR

Clase: (19)

Presentada: 25 de Noviembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 4530 - M. 169574 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: JOHNSON & JOHNSON.; Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«REMINYL»

Clase: (05)

Presentada: 20 de Abril 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 4531 - M. 169573 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca, Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FUN-C

Clase: (32)

Presentada: 27 de Mayo de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 4532 - M. 169577 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquin, en su carácter del Sr. NICOLAS BROWN, conocido como TOBY BROWN., Costarricense, Solicita Registro Marca de Servicio:

TOBY BROWN

Clase: (42)

Presentada: 19 de Enero de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e intelectual, Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 4533 - M. 137625 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIO BAGO, S.A.), Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ERITROGEN

Clase: (05)Int.

Presentada: 05 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 4534 - M. 137623 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIO BAGO, S.A.), Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ERITROX

Clase: (05)Int.

Presentada: 05 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 4542 - M. 33007 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de KRAFT FOODS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 19 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00830

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 4546 - M. 13736J - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PLOTTER

Clase: (1)

Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00709

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 4494 - M. 169487 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OROCHOL BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 4547 - M. 137366 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

COLECT

Clase: (1)

Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00713

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez

de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 4549 - M. 137360 - Valor CS 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ECTOPETClase: (5)
Presentada: 18 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00805
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 4548 - M. 137358 - Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ABEJAClase: (32)
Presentada: 6 de Abril de 1999.- Expediente 99-00953
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 4550 - M. 137078 - Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de ATHLETE'S FOOT MARKETING ASSOCIATES, INC. (AFMAI), de los Estados Unidos de América, solicita, Registro Nombre Comercial:

The Athlete's Foot

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACION, VENTA COMERCIALIZACION Y REPARACION DE UNA DIVERSIDAD DE PRODUCTOS. ENTRE ELLOS: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Presentada: 22 de Febrero de 1999.- Expediente 99-00552
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

No. 4551 - M. 137077 - Valor CS 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de la República de Guatemala, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RAPICLORClase: (3)
Presentada: 7 de Abril de 1999.- Expediente 99-00963
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 4552 - M. 137359 - Valor CS 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, S.A., de Nicaragua, solicita, Registro Nombre Comercial:

**«MYSTIC CANDLES INTERNATIONAL, S.A.
(Nombre Comercial)**

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACION, VENTA Y COMERCIALIZACION DE MATERIAS DE ALUMBRADO, CANDELAS Y VELADORAS

Presentada: 6 de Abril de 1999.- Expediente 99-00956
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 4553 - M. 33005 - Valor CS 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REDIGOClase: (5)
Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00712
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 4554 - M. 33004 - Valor CS 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REDIGO

Clase: (1)

Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00711

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 4555 - M. 33003 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de EL GALLITO INDUSTRIAS S.A., de Costa Rica, solicita, Registro de la Señal de propaganda:

«GALLITO... EL CHOCOLATE DEL NUEVO MILENIO»
(SEÑAL DE PROPAGANDA)

Servirá: PARA PROMOCIONAR TODO TIPO DE CACAO EN POLVO, CONFITES CHOCOLATES, BOMBONES, GALLETAS, SORBETOS, CAMELOS, CHICLES Y GOLOSINAS DULCES EN GENERAL, RELACIONADOS CON LA MARCA GALLITO NO. 18070, CL.30.

Presentada: 15 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00750

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 4556 - M. 33002 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de AGC, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BUBBLEGUM

Clase: (16)

Presentada: 09 de Marzo de 1999.- Expediente 99-00708

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 4557 - M. 30850 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«TALK PLANET»

Clase: (38)Int.

Presentada: 10 de Febrero de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 5 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 4558 - M. 31000 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos, solicita Registro de la Marca de Servicio:

«STARMEDIA»

Clase: (38)Int.

Presentada: 10 de Febrero de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 5 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 4559 - M. 140457 - Valor C\$ 90.00

Ing. Luis Marvin Ramos Arguello, Presidente, Radio FM Tropical, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO TROPICALIDA»

Se reivindica en su conjunto

Clase: (35)

Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01061

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-2

Reg. No. 4560 - M. 140460 - Valor C\$ 90.00

Sra. Esperanza Jarquín Rojas, Presidente, Radio FM Galaxia, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO GALAXIA»

Se reivindica en su Conjunto

Clase: (35)

Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01058

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de

Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 4561 - M. 140458 - Valor CS 90.00

Ing. Luis Marvin Ramos Arguello, Presidente, Radio FM Tropical, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO TROPICALIDA»
Se reivindica en su Conjunto

Clase: (38)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01062
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 4562 - M. 140459 - Valor CS 90.00

Sra. Esperanza Jarquín Rojas, Presidente, Radio FM Galaxia, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO GALAXIA»
Se reivindica en su Conjunto

Clase: (38)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01063
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 4563 - M. 140461 - Valor CS 90.00

Sr. Paul Stanley Atha Salinas, Presidente, Radio FM Alfa, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO ALFA»
Se reivindica en su Conjunto

Clase: (38)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01059
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 4564 - M. 140456 - Valor CS 90.00

Sr. Paul Stanley Atha Salinas, Presidente, Radio FM Alfa, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«RADIO ALFA»
Se reivindica en su Conjunto

Clase: (35)
Presentada: 14 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01060
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 4565 - M. 364828 - Valor CS 720.00

Sr. René Lacayo Debayle, Representante Legal y Presidente de: AISA COMERCIAL., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

AISA
COMERCIAL

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la Comercialización Distribución, Importación, y Exportación de materiales de Construcción.

Presentada: 04 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, tres de Junio - 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

=====

UNIVERSIDADES

=====

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4386 - M. 142056 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 698, Página 349, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

JUAN CARLOS CORTEZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Denis Salazar.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 4393 - M. 452669 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 040, Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

ROBERTO JOSE LAZO SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Director del CUR.- Ronaldo Masis.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G.- Responsable del Departamento.

Reg. No. 4394 - M. 452670 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 037, Página 19, Tomo I del Libro de

Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

HAROLD ROBERTO LAZO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Director del CUR.- Ronaldo Masis.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Responsable del Departamento.

Reg. No. 4462 - M. 0209041 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 013, Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

MARIA EUGENIA SOTELO PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Director del CUR.- Ronaldo Masis.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Responsable del Departamento.

Reg. No. 4459 - M. 369839 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 805, Página 403, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

LORENZO JOSE ROJAS CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 4426 - M. 142075 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 020, Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

MIREYA MANUELA MONTERREY MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Educación y Extensión Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El

Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 4421 - M. 400841 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 049, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

IVANIA DEL SOCORRO MEZA CANALES, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, nueve de Febrero de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 4487 - M. 142744 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 174, Tomo II del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

IMELDA TORRES LOPEZ, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresa, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, dos de Julio de 1998.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 4488 - M. 142745 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 174, Tomo II del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE JAVIER SOZA BALDIZON, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresa, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, dos de Julio de 1998.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 4385 - M. 142057 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 027, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Enfermería, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA CONSTANZA BLANDON MONCADA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Enfermería, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veinte y ocho de Enero de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 4463 - M. 142049 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 370 Página 185, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

BIANKA TELMA BALDIZON BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-

El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q.- Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4467 - M. 142050 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 371 Página 186, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

BRISKA GUADALUPE BALDIZON BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q.- Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4466 - M. 142047 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 385 Página 193, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

FERNANDO IVAN BALDIZÓN BRAVO, ha cumplido con to-

dos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q.- Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 5515 - M. 502185 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 625, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ISABEL CRISTINA CASTILLO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua. 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4472 - M. 38264 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo VI II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EL DOCTOR FRANCISCO JOSE RAMIREZ IBARRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Especialista en Psiquiatría, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4420 - M. 435924 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 616, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SERGIO JOSE NORORI HENDY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4395 - M. 142065 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 346, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EL DOCTOR LUIS ERNESTO MORAGA MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Especialista en Medicina Interna, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4392 - M. 37392 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 408, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JUAN RAFAEL RAMIREZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Abril de 1999.- Lic. Sonia Ruz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4390 - M. 142063 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 232, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ERVING DE LOS ANGELES FLORES SANTELIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de Noviembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA (I.N.C)

Reg. 4348 - M. 452034 - Valor C\$ 60.00

NOMBRAMIENTO No. 01 - 99

El Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, En uso de las facultades que le confiere el Decreto 49 - 97 «Creación del Museo Nacional de Nicaragua», Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 165 del veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la Licenciada **LUVI PICHARDO PICHARDO**, Directora del Museo Nacional «Dioclesiano Chávez» del Instituto Nicaragüense de Cultura.

SEGUNDO: El presente Nombramiento, surte sus efectos a partir del primero de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO: Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin per-

juicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General del INC.

Reg. No. 4349 - M. 452032 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO 25-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, «Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERADO

Que nuestra institución a través de Acuerdo Administrativo número 20-99, publicado en la tribuna el día 08 de Mayo de 1999, convoca a profesionales con título universitario, para que realizaran su postulación al cargo de Director de la Escuela Nacional de Teatro del CENEAPAC; cuya selección primaria, estaría a cargo del consejo Administrativo del mismo.

El Consejo Administrativo del CENEAPAC, examinó cinco candidatos, de los cuales seleccionó a dos postulantes al cargo, remitiendo las propuestas a la persona que reuniera los méritos para el cargo de Director de la Escuela de Teatro.

Que la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Cultura, analizó de manera profunda y concienzuda dichas propuestas, por lo que tomó en consideración la capacidad Artística y profesional de los postulantes.

Por Tanto

RESUELVE

Primero: Que el Licenciado César Paz, reúne los requisitos y calidades necesarias para ocupar dicho cargo, en consecuencia nombrese Director de la Escuela de Teatro del CENEAPAC, sirviendo el presente Acuerdo Administrativo de documento habilitante suficiente.

Segundo: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir del día Primero de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC.

Reg. No. 4350 - M. 452031 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 26-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicada en la Gaceta Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que durante el periodo que se desempeñó como Director del Museo Nacional de Nicaragua el Licenciado Manuel Román Lacayo, dio inicio al desarrollo de importantes tareas para lograr la organización de la Red Nacional de Museos de Nicaragua, así mismo con su gestión y coordinación se logró obtener una importante donación del Gobierno del Japón, la cual se invirtió para dignificar y proteger el sitio Huellas de Acahualinca.

Que durante este periodo el Museo Nacional experimentó importantes cambios como la creación de la sala de Historia Natural, Sala Didáctica Monimbó, readecuación de la sala de Cerámica Precolombina, Sala Estatuaria y Sala de Amigos del Museo.

Que estos aportes han sido de importante significado para el desarrollo del Museo Nacional de Nicaragua, la Museología y Museografía Nacional.

Que es lamentable para el Instituto Nicaragüense de Cultura, la decisión del Licenciado Román de retirarse de la Dirección del Museo Nacional, para continuar sus estudios en el extranjero, pero que a la vez lo felicitamos por su decisión de superarse académicamente para servir mejor a Nicaragua en un futuro cercano.

POR TANTO

RESUELVE

PRIMERO: Entregar en ceremonia pública la Distinción **LLAVES DEL PALACIO NACIONAL DE LA CULTURA** al Licenciado **MANUEL ROMAN LACAYO**, en el marco de la celebración del día Internacional de los Museos, por sus importantes aportes a la conducción y desarrollo del Museo Nacional.

SEGUNDO: Dicha distinción de conformidad con la orden administrativa número 07-98 del veinticuatro de Septiembre de 1998, consistirá en una medalla de plata bañada en oro, que tendrá como logotipo las llaves del Palacio Nacional de la Cultura y la silueta del mismo.

TERCERO: Anótese en el Libro de Distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo administrativo surte sus efectos a

partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales en cualquiera de los diarios de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Licenciado Clemente Guido Martínez, Director General.

Reg. No. 4377 - M. 452657 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 27-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicada en la Gaceta Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura como Ente Regulador de las políticas culturales del Gobierno de la República, reconocer y estimular el trabajo y los aportes, que realizan personas naturales, jurídicas y diplomáticos, tanto nacionales como extranjeros en pro de la promoción del Museo Nacional de Nicaragua «DIOCLESIANO CHAVEZ», o del desarrollo de la Museología Nicaragüense y protección del Patrimonio Cultural.

Que al Instituto Nicaragüense de Cultura le corresponde promover y difundir dentro de la sociedad nicaragüense la dedicación y aportes significativos que realizan todas aquellas personas protectoras del arte y la cultura nacional.

POR TANTO

RESUELVE

PRIMERO: Créase la Distinción «DIOCLESIANO CHAVEZ», que entregará el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura en ceremonia pública a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que hayan realizado aportes significativos para la Protección del Patrimonio Cultural nacional y el desarrollo del Museo Nacional «DIOCLESIANO CHAVEZ», así como de la Museología y Museografía Nicaragüense.

SEGUNDO: Dicha distinción consistirá en una medalla de bronce bañada en plata y tendrá en una cara la efigie del fundador del Museo Nacional Diocesiano Chávez con la leyenda Medalla Diocesiano Chávez y el año en que se entrega, en la otra cara llevará el nombre de la persona que lo recibe.

TERCERO: Para efectos del presente acuerdo se entenderá por aportes significativos aquellas donaciones monetarias ó materiales que se hayan utilizado para la protección o restauración de los bienes muebles o inmuebles del Patrimonio Cultural; del Museo Nacional de Nicaragua ó hayan realizado estos aportes en materia científica, museografica y arqueológica.

CUARTO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Licenciado Clemente Guido Martínez, Director General.

Reg. No. 4347 - M. 452033 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 28-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicada en la Gaceta Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura, asistir en materia de su competencia y en el marco de la más amplia colaboración a los artistas nacionales que con su entrega y amor a la cultura nacional, han consolidado así nuestro acervo e identidad nacional.

Que esa obligación debe en forma concreta materializarse en acciones que específicamente promocionen y brinden apoyo a los artistas y a las distintas formas de expresión cultural, fomentando el desarrollo intelectual e inculcando una cultura de paz y armonía en la sociedad.

Que el Señor JOSE BRICEÑO GARCIA, de la ciudad de Jinotepe, ha dedicado su vida y talento a la composición de la música nacional, siendo ejemplo de entrega y amor a la cultura nacional, para las nuevas generaciones artísticas.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar un apoyo económico de UN MIL CORDOBAS netos mensuales al Compositor de Música Nacional Señor JOSE BRICEÑO GARCIA, de la ciudad de Jinotepe, durante el

periodo de Junio a Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Licenciado Clemente Guido Martínez, Director General.

=====

SECCION JUDICIAL

=====

CITACION DE PROCESADOS

Por unica vez cito y emplazo al procesado: **SERGIO LOPEZ MENDIETA**. Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**. Cometido en perjuicio de: **LAURA MARCELA TERCERO RAMIREZ**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la setencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: **OSCAR DANILO BARRERA GUIDO**, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**. Cometido en perjuicio de: **LINSEY ALEJANDRA CABRERA ROCHA**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la setencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: **MIGUEL ANGEL PICADO NAVARRO**, Para que dentro del término de nueve días

contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: MARTHA LORENA PICADO NAVARRO. Nómbrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día veintidós de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito y emplazo al procesado: MIGUEL ANGEL MONTALVAN, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de: JUANA IRIS MORGARUIZ. Nómbrarle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito emplazo al (a) procesado (a) JOSE CECILIO LOPEZ GARCIA, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de ROBO CON FUERZA, en perjuicio de YESSSENIA DEL CARMEN PADILLA. Nómbrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (F) M.J.M.A. (Juez) (F) G.B.C. Sria. Dado en la Ciudad de Managua a los Quince día de mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Javier Antonio Morazan Chavarría. Juez Segundo Local del Crimen de Managua.

Por unica vez cito emplazo al (a) procesado (a) RONALD CHAVARRIA, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES, en perjuicio de ROLANDO DE JESUS MEDAL CARRION. Nómbrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (F)

M.J.M.A. (Juez) (F). Dado en la Ciudad de Managua a los catorce día de mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Javier Antonio Morazan Chavarría. Juez Segundo Local del Crimen de Managua. Juez Suplente por la Ley.

Por unica vez cito emplazo al (a) procesado (a) ALEX CHAVARRIA, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES, en perjuicio de ROLANDO DE JESUS MEDAL CARRION. Nómbrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (F) M.J.M.A. (Juez) (F). Dado en la Ciudad de Managua a los catorce día de mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Javier Antonio Morazan Chavarría. Juez Segundo Local del Crimen de Managua. Juez Suplente por la Ley.

Por unica vez cito emplazo al (a) procesado (a) ALEX ENRIQUE SANCHEZ BRENES, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES, en perjuicio de ROLANDO DE JESUS MEDAL CARRION. Nómbrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (F) M.J.M.A. (Juez) (F). Dado en la Ciudad de Managua a los catorce día de mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Javier Antonio Morazan Chavarría. Juez Segundo Local del Crimen de Managua. Juez Suplente por la Ley.

Por unica vez cito emplazo al (a) procesado (a) JOSE MANUEL MORALES LOPEZ, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES, en perjuicio de ROSA EMILIA OBANDO MENDOZA. Nómbrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (F) M.J.M.A. (Juez) (F). Sria. G.B.C. Dado en la Ciudad de Managua a los quince día de mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Javier Antonio Morazan Chavarría. Juez Segundo Local del Crimen de Managua. Suplente.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **ROGER FRANCISCO MARTINEZ ROBINSON**, para que en el término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES**, en perjuicio de **ROLANDO DE JESUS MEDAL CARRION**. Nómbrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir aprueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (F) M.J.A.M. (Juez) (F). Dado en la Ciudad de Managua a los catorce día de mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Javier Antonio Morazan Chavarria. Juez Segundo Local del Crimen de Managua. Juez Suplente por la Ley.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **JOSE NOEL MOJICA GARCIA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES FISICA Y PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **DARLING YADIRA MENDOZA MARTINEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (F) M.J.A.M. (Juez) (F) G.B.C. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lcdo Javier Antonio Morazán, Juez II Local del Crimen de Managua, Suplente.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **EDUARDO MANUEL ESCOBAR SANCHEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **HUGO EDEN TORREZ SANDOVAL**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (F) M.J.A.M. (Juez) (F) G.B.C. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lcdo Javier Antonio Morazán, Juez II Local del Crimen de Managua, Suplente.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **MANUEL DE JESUS VARGAS RIVAS**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **HUGO ANTONIO GONZALEZ**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga

surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (F) M.J.A.M. (Juez) (F) G.B.C. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcdo Javier Antonio Morazán, Juez II Local del Crimen de Managua, Suplente.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **NORWIN HERRERA SANCHEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **HUGO ANTONIO GONZALEZ**. nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (F) M.J.A.M. (Juez) (F) G.B.C. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcdo Javier Antonio Morazán, Juez II Local del Crimen de Managua, Suplente.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **MAURICIO MIGUEL BLANCO OBANDO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **HUGO ANTONIO GONZALEZ**. nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (F) M.J.A.M. (Juez) (F) G.B.C. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcdo Javier Antonio Morazán, Juez II Local del Crimen de Managua, Suplente.MM.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **REYNALDO ANTONIO RUIZ MIGUEL ANGEL MONTALVAN**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**. Cometido en perjuicio de: **PATRICIA DE LOS ANGELES VASQUEZ**. Nombre Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día 28 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Palláis, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.